



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL:

IEEPCO o INSTITUTO:
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:
CONSTITUCIÓN LOCAL:
LIPPEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Catarina Zapoquila, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2148/2018, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Catarina Zapoquila, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/148/2019, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio número CME/SCZ/001/2019, recibido en este Instituto el 20 de diciembre de 2019, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Zapoquila, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
 1. Original de Acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Zapoquila, de fecha 09 de diciembre de 2019, en el que llevaron a cabo la instalación legal del Consejo Municipal Electoral;

2. Original de Acta de Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Zapoquila, de fecha 09 de diciembre de 2019, en el que acordaron fecha de elección de concejales al Ayuntamiento de Santa Catarina Zapoquila, las bases y el procedimiento de elección, así como la aprobación de la convocatoria de elección;
3. Original de convocatoria de elección emitida por el Consejo Municipal Electoral en coordinación con la autoridad municipal de Santa Catarina Zapoquila, de fecha 09 de diciembre de 2019;
4. Original de acuse de recibo de escrito de fecha 09 de diciembre de 2019, signado por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, dirigido al Presidente Municipal, en el que solicitaron la suspensión de venta y consumo de bebidas embriagantes los días 14 y 15 de diciembre de 2019, así mismo solicitaron el auxilio de la fuerza pública;
5. Original de Acta de sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Zapoquila, de fecha 12 de diciembre de 2019, en el que acordaron; entre otros, la aprobación de registros de planillas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la convocatoria de elección, el padrón comunitario que fue revisado y validado por los representantes de las planillas registradas, así mismo acordaron el número de boletas a imprimir, a cargo de los candidatos que encabezan las planillas;
6. Original de formato de registro de los integrantes de la planilla "Blanca";
7. Original de acuse de recibo de escrito de solicitud de registro de planilla, signado por el C. Armando Barbosa Jiménez, de fecha 12 de diciembre de 2019, presentado ante el Consejo Municipal Electoral, con anexos consistentes en copia simple de las credenciales de elector, actas de nacimiento y original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos registrados;
8. Original de formato de registro de los integrantes de la planilla "Roja";
9. Original de acuse de recibo de escrito de solicitud de registro de planilla, signado por el C. Faustino Carlos Villagómez Meza, de fecha 12 de diciembre de 2019, presentado ante el Consejo Municipal Electoral, con anexos consistentes en copia simple de las credenciales de elector, actas de nacimiento y original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos registrados;
10. Formato de la boleta aprobada por los integrantes del Consejo Municipal Electoral;
11. Original de padrón comunitario aprobado por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de fecha 12 de diciembre de 2019;
12. Original de Acta de Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Zapoquila, de fecha 14 de diciembre de 2019, en el que aprobaron entre otro, el registro de representantes propietario y suplente de las planillas ante las mesas directivas de casillas, el formato de Acta de escrutinio y cómputo de casillas, así como la habilitación de la coordinadora auxiliar del Consejo Municipal Electoral, quien se encargará de la integración, distribución y recepción de los paquetes electorales, en el día de la jornada;
13. Copia simple de las credenciales de elector de representantes de casillas de la planilla "Blanca";
14. Original de escrito de pacto de civildad y concordancia, signado por los candidatos contendientes e integrantes del Consejo Municipal Electoral;
15. Original del Acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha 15 de diciembre de 2019, en el que se dio seguimiento al desarrollo de la jornada electoral y realización del cómputo final de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento, por el régimen de sistemas normativos indígenas del municipio de Santa Catarina Zapoquila, para el periodo 2020-2022;
16. Original de Acta de escrutinio y cómputo de la casilla 01 de fecha 15 de diciembre de 2019;

17. Original de padrón comunitario de ciudadanos y ciudadanas de la localidad de Santa Catarina Zapoquila, de fecha 12 de diciembre de 2019;
18. Original de padrón comunitario de ciudadanos y ciudadanas de la localidad de Rancho Ramírez;
19. Original de padrón comunitario de ciudadanos y ciudadanas de la localidad de Río Grande;
20. Original de Acta de escrutinio y cómputo de la casilla 02 de fecha 15 de diciembre de 2019;
21. Original de padrón comunitario de ciudadanos y ciudadanas de la localidad de Guadalupe Membrillo;
22. Original de nombramiento expedido por el Consejo Municipal Electoral, a los representantes propietario y suplente de la planilla "Roja" ante la casilla 01, de fecha 15 de diciembre de 2019;
23. Original de nombramiento expedido por el Consejo Municipal Electoral, a los representantes propietario y suplente de la planilla "Blanca" ante la casilla 01, de fecha 15 de diciembre de 2019;
24. Original de acuse de recibo del oficio EJ/2016/2019, de fecha 14 de diciembre de 2019, signado por el Titular de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional, por el que informó que prevendrá personal a fin de implementar recorridos y demás acciones tendientes a detectar alteración en el orden y seguridad durante la jornada de elección del municipio de Santa Catarina Zapoquila.

De dicha documentación se desprende que en el día 15 de diciembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales, conforme al siguiente orden del día:

UNICO: Instalación de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar el desarrollo de la jornada electoral y realizar el cómputo final de la elección de concejales al Ayuntamiento por el régimen de sistemas normativos indígenas, del municipio de Santa Catarina Zapoquila, Oaxaca, para el periodo 2020-2022.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2019, en el municipio de Santa Catarina Zapoquila, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebran los siguientes actos:

- I. La Autoridad Municipal en funciones se encarga de organizar la integración del Consejo Municipal Electoral;
- II. El Consejo Municipal Electoral, se conforma con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y
- III. Instalado el Consejo Municipal, realiza sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección.

B) ELECCIÓN

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente(a) Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante avisos por micrófono y se emite una convocatoria escrita la cual se fija en los lugares con mayor visibilidad del municipio;
- III. La elección se celebra en el corredor del palacio municipal ubicado en la cabecera y en el corredor de la Agencia de Policía, se instalan 2 casillas, una en cada comunidad;
- IV. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera y de la Agencia de Policía;
- V. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite el voto por boletas que se depositan en las urnas;
- VI. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera Municipal y la Agencia de Policía. Todas las personas con derecho de votar y ser votados;
- VII. Al final de la elección, el Consejo Municipal Electoral levantan el acta de resultados firmada el Presidente(a) Municipal y El Consejo Municipal; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IX. En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes reglas específicas:

I. "De los Participantes:

1. Podrán votar y ser votados los ciudadanos hombres y mujeres del municipio de Santa Catarina Zapoquila, Huajuapan Oaxaca, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Todas aquellas personas que se encuentren registrados en el padrón comunitario de Santa Catarina Zapoquila aprobado por el Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Zapoquila, los cuales para emitir su voto se identificarán con la credencial para votar, acta de nacimiento en original o CURP.
 - b) Los jóvenes que acaban de cumplir dieciocho años y que no aparezcan en el padrón comunitario, podrán votar siempre y cuando comprueben la mayoría de edad con su acta de nacimiento en original.
 - c) Los ciudadanos y ciudadanas de las congregaciones de Río Grande y Rancho Ramírez deberán votar en la casilla que será instalada en la Cabecera Municipal de Santa Catarina Zapoquila.

II. De las Autoridades Electorales:

1. El Consejo Municipal Electoral... será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral ordinaria comunitaria.
2. Dicho Consejo estará integrado por un Presidente designado por el IEEPCO, un Secretario designado por la Autoridad Municipal en Funciones y por dos Representantes de cada una de las planillas contendientes.
3. Las Mesas Directivas de casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, los cuales serán integrados por un Presidente designado por el IEEPCO, quien será el facultado para realizar el escrutinio y cómputo de la casilla y dos representantes de cada planilla en cada una de las casillas.

III. De la Elección, Procedimiento de la Votación y del Escrutinio y Cómputo:

1. La elección se realizará a través de planillas que se identificarán con un color diferente, nombre y fotografía del candidato que encabeza la planilla.
2. Las planillas que participarán en la Jornada Electoral se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral.
3. Las planillas se registrarán mediante una lista de cinco ciudadanos propietarios y cinco ciudadanos suplente, el primero de ellos será el candidato a Presidente Municipal.
4. Los candidatos a concejales municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud por oficio del candidato que encabeza la planilla mediante la cual presenta la relación de ciudadanos que integran su planilla
 - b) Copia fotostática de la credencial de elector.

- c) *Constancia de Origen y Vecindad en original expedida por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Zapoquila.*
 d) *Copia fotostática del Acta de Nacimiento.*

5. *La forma de votación será mediante boletas previamente impresas, mismas que contendrán la fotografía de los candidatos que encabezan la planilla, así como un color que distinga a cada una de las planillas participantes.*

6. *En las casillas una vez emitido el voto, se aplicará al votante, tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*

7. *Al término de la jornada electoral, las mesas de casilla levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación.*

8. *Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de los Presidentes de las casillas y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de las mismas.*

9. *Los presidentes de las casillas trasladarán el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral.*

10. *Una vez que se hayan recepcionado los paquetes electorales ... el Consejo Municipal Electoral realizará el Cómputo de la Elección General, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente, misma que deberá ser publicada inmediatamente dando a conocer el resultado total de la elección.”*

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General comunitaria de elección celebrada el 15 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por el Consejo Municipal Electoral en coordinación con la Autoridad Municipal en funciones, y se difundió en los lugares más concurridos de dicho municipio, la Sesión Permanente se llevó a cabo en la sala de reuniones del Palacio Municipal del municipio de Santa Catarina Zapoquila, una vez verificado el quorum legal y pase de lista de asistencia, siendo las ocho horas con quince minutos del día 15 de diciembre de 2019, el Presidente del Consejo Municipal Electoral procedió a instalar legalmente la Sesión Permanente de elección.

Posteriormente, el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral iniciaron con la recepción de las actas de elección de las comunidades, obteniendo los siguientes resultados:

CASILLA	UBICACIÓN	VOTACIÓN				VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
		HORA DE LLEGADA A LA SEDE DEL CONSEJO	PLANILLA ROJA	PLANILLA BLANCA	VOTOS NULOS	
1	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA ZAPOQUILA	16:35	83	113	3	199
2	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE MEMBRILLOS	16:40	25	07	0	32
TOTAL			108	120	3	231

Aunado a lo anterior, se desprende que, hubo participación de 228 ciudadanos y ciudadanas en la elección, y del resultado obtenido, la planilla “Blanca” encabezada por el candidato Armando Barbosa Jiménez, fue la que obtuvo la mayoría, con un total de 120 votos.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
CONCEJAL 1 CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	ARMANDO BARBOSA JIMENEZ	EMMANUEL MEZA ALVAREZ
CONCEJAL 2	GREGORIA SORIANO MEZA	MARTINA ERNESTINA RAMIREZ CUMPLIDO
CONCEJAL 3	MARIA MEZA MUÑOZ	GERTRUDIZ MEZA RODRIGUEZ
CONCEJAL 4	MARIO FLORES ORTEGA	ARTURO ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA
CONCEJAL 5	JUANA ALVAREZ VILLAGOMEZ	LIBRADO RODRIGUEZ SORIANO

Concluida la elección, se clausuró la Sesión Permanente siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día 15 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden, o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el Acta de sesión permanente de la elección de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de elección, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la IV del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al Acta de Elección y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Gregoria Soriano Meza** como propietaria al cargo de Segunda Concejal, **María Meza Muñoz** como propietaria al cargo de Tercera Concejal, **Juana Álvarez Villagómez** como propietaria al cargo de Quinto Concejal, **Martina Ernestina Ramírez Cumplido** como suplente al cargo de Segunda Concejal, **Gertrudiz Meza Rodríguez**

como suplente al cargo de Tercera Concejal, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cinco son ocupados por mujeres.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en la suplencia de la concejalía quinta, se eligió a un hombre, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.



No obstante, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Zapoquila, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

b) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Zapoquila, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Catarina Zapoquila, Oaxaca, realizada mediante Sesión Permanente el 15 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
CONCEJAL 1	ARMANDO BARBOSA JIMENEZ	EMMANUEL MEZA ALVAREZ
CONCEJAL 2	GREGORIA SORIANO MEZA	MARTINA ERNESTINA RAMIREZ CUMPLIDO
CONCEJAL 3	MARIA MEZA MUÑOZ	GERTRUDIZ MEZA RODRIGUEZ

CONCEJAL 4	MARIO FLORES ORTEGA	ARTURO ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA
CONCEJAL 5	JUANA ALVAREZ VILLAGOMEZ	LIBRADO RODRIGUEZ SORIANO



SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catrina Zapoquila, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

CONSEJEROS ELECTORALES
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ